

LA POLÍTICA PESQUERA COMUNITARIA DE LOS ORÍGENES A LOS ÚLTIMOS CAMBIOS

Fernando GONZÁLEZ LAXE

I. LOS CAMBIOS EN EL SECTOR PESQUERO INTERNACIONAL

CUANDO Hugo de Groot, por aquel entonces un joven de 21 años, recibió el encargo de escribir el *Mare liberum*, allá por 1609, tenía como encomienda de la Compañía Holandesa de las Indias Orientales convencer a un fuerte grupo de accionistas de la posibilidad de ver asegurada la libertad de navegación y de comercio. Aquel famoso manuscrito fue pensado contra Portugal, redactado contra España y utilizado contra la Gran Bretaña por parte de los holandeses que deseaban ver satisfechas sus lucrativas operaciones. Planteaba, por aquel entonces, la libertad de los mares para la navegación y el comercio.

Han tenido que pasar más de 350 años para que aquel principio quedara sustituido por el control del acceso a ciertas zonas marinas. Dicho control se extendió hacia la restricción, limitación y prohibición del ejercicio pesquero en determinadas áreas de pesca, provocando una verdadera mutación del orden pesquero mundial.

Varios elementos deben ser tomados en consideración cuando analizamos los cambios en el orden pesquero internacional. Desde la adopción y la ampliación de las zonas económicas exclusivas por parte de los estados costeros a 200 millas hasta

la mayor liberalización de los productos pesqueros, celebradas después del acuerdo final de la Ronda Uruguay del GATT, la variedad de acontecimientos ha sido tan prolífica que hemos de circunscribirnos a los efectos específicos que definen la singularidad de la actividad pesquera.

A saber, se producen importantes efectos sobre los recursos pesqueros derivados de los procesos intensos de sobre-explotación pesquera cuyas consecuencias se delimitan por el agotamiento de ciertos productos; se produce un mayor grado de intensidad del esfuerzo pesquero derivado de las menores capturas y del progreso técnico incorporado; se amplía el radio de acción de las flotas pesqueras, abandonando los caladeros tradicionales para internacionalizarse y desplazarse más allá de las 200 millas; se acelera la necesidad de culminar acuerdos públicos y privados para permitir el mantenimiento de la actividad; se aprecia un incremento sustancial de los descartes pesqueros, esto es, aquellas especies capturadas pero no descargadas ni utilizadas para el consumo y transformación, efectos que intensifican la sobre-explotación y ponen en peligro la sostenibilidad de las pesquerías.

Además, como rasgo característico del nuevo orden pesquero internacional, debemos incluir los excesos de capacidad derivados del progresivo envejecimiento de las flotas, de las sucesivas construcciones realizadas al am-

paro de las ayudas gubernamentales y alentadas desde los gobiernos, y las ausencias de programas de reducción de las flotas.

Estas notas nos llevan a categorizar como elementos generales tanto la sobre-inversión en las unidades pesqueras como los desajustes flotas/recursos (FAO, 1992, 1995), cuyas manifestaciones más profundas se resumirían en una gráfica expresión: «antes había pocos barcos para muchos recursos; ahora, en la actualidad, existen muchas embarcaciones para pocos recursos».

En suma, como ya hemos apuntado en varias ocasiones (González Laxe, 1988 y 1996; González Laxe y Macau, 1996), las nuevas reglas del orden económico de los océanos como consecuencia de los acuerdos aceptados por la convención de la ONU sobre el Derecho del Mar, podrían ceñirse a los siguientes rasgos:

a) Imperan el control y la regulación particular y específica de determinadas especies.

b) Procura una clara especialización territorial, debida en parte al acceso de ciertas flotas de aquellos países con capacidad de expansión de sus unidades, en zonas y caladeros concretos.

c) Se inicia y consolida una diversificación productiva, que alcanza a un número significativo y reducido de especies.

d) Se modifican los flujos comerciales alterando las matrices tradicionales de los intercambios comerciales.

e) Se aceleran los procesos de articulación y especialización operativa de las empresas vinculadas a los intereses pesqueros.

CUADRO N.º 1

EFFECTOS POTENCIALES DEL LÍMITE DE LAS 200 MILLAS SOBRE LA PESCA MARÍTIMA MUNDIAL

REGIONES PESQUERAS	PERDEDORES POTENCIALES		GANADORES POTENCIALES		INCREMENTO PREVISIBLE	
	Principales	Secundarios	Principales	Secundarios	Amplio	Moderado
Atlántico Nor-Occidental	España, Polonia, Portugal, RDA, RFA, URSS.	Bulgaria, Cuba, Dinamarca, Francia, Islandia, Italia, Japón, Noruega, Reino Unido, Rumanía.	Canadá, USA, Groenlandia.	Francia.		Canadá.
Atlántico Nor-Oriental	Dinamarca, RDA, España, Francia, Polonia, RFA.	Bulgaria, Japón, Holanda, Suecia, Noruega.	Islandia, Reino Unido, Noruega.	Irlanda, URSS.	Reino Unido.	Irlanda, Reino Unido.
Atlántico Centro-Occidental		Corea del Sur, URSS, Cuba, Japón, USA.		Bahamas, USA, Francia, Guyana, México, Surinam, Nicaragua.	USA.	Guyana, México, Venezuela.
Atlántico Centro-Oriental	Corea del Sur, España, Francia, Japón, Noruega, URSS.	Bulgaria, Cuba, Ghana, Grecia, Italia, Polonia, Portugal, RDA, Rumanía, URSS.	Mauritania, Marruecos, Senegal.	Gambia, Guinea, Guinea Bissau, Nigeria.		Mauritania, Marruecos, Senegal.
Mediterráneo y Mar Negro		España, Grecia, Italia, Japón.		Argelia, Túnez, Marruecos.		
Atlántico Sur-Occidental		Brasil, Corea del Sur, Japón, URSS.		Argentina, Uruguay, Brasil.	Argentina.	Uruguay.
Atlántico Sur-Oriental	Cuba, España, Japón, Polonia, URSS.	Bulgaria, Ghana, Israel, Italia, Portugal.	Angola, Namibia, Sudáfrica.			Angola, Namibia.
Índico Occidental	URSS.	Corea del Sur, España, Japón, Sri Lanka.	Francia.	India, Maldivas, Somalia.		Arabia Saudí, India, Omán, Pakistán, Seychelles, Somalia, Yemen.
Índico Oriental	Thailandia.	Corea del Sur, Japón.	Australia, Bangladesh, Birmania.	India.		Bangladesh, Birmania, India, Indonesia.
Pacífico Nor-Occidental	Corea del Sur, URSS, Hongkong, Japón.		China, URSS, Japón.			
Pacífico Nor-Oriental	Japón, URSS.	Bulgaria, Corea del Sur, Polonia, RDA.	Canadá, USA.			Canadá, USA.
Pacífico Centro-Occidental	Japón, Thailandia.	Corea del Sur.	Kampuchea, Vietnam.	Filipinas, Indonesia, Malasia.	Indonesia.	Filipinas, Kampuchea, Malasia, Vietnam.

CUADRO N.º 1 (conclusión)

EFFECTOS POTENCIALES DEL LÍMITE DE LAS 200 MILLAS SOBRE LA PESCA MARÍTIMA MUNDIAL

REGIONES PESQUERAS	PERDEDORES POTENCIALES		GANADORES POTENCIALES		INCREMENTO PREVISIBLE	
	Principales	Secundarios	Principales	Secundarios	Amplio	Moderado
Pacífico Centro-Oriental	USA, Japón.	Canadá, Polonia, Corea del Sur, URSS.	México.	Colombia, Costa Rica, Guatemala, Salvador, Perú, Ecuador, Panamá, USA, Nicaragua.		USA, México.
Pacífico Sud-Occidental	Japón, URSS.	Corea del Sur.	Nueva Zelanda.	Australia.		Australia, Nueva Zelanda.
Pacífico Sud-Oriental		Cuba, USA, Japón.	Chile, Perú.			Chile, Perú.

Fuente: World Bank (1982) y Cleveland (1986).

f) Se modifican las políticas nacionales, al socaire de los cambios en el nuevo orden pesquero internacional (NOPI).

g) Se insta una nueva acción en materia de cooperación y desarrollo.

De esta forma, el sector pesquero mundial, en cuanto a su comportamiento y expansión, se caracteriza por tres tendencias básicas:

a) Por el control de las áreas de captura delimitadas por la administración, regulación y control de las zonas económicas exclusivas (ZEE).

b) Por la especialización productiva en función del acceso a los recursos, que viene definido y determinado por la posibilidad de pesca y las particularidades biológicas de las zonas y caladeros.

c) Por el control de los mercados, a través de firmas y empresas transnacionales que operan en varios países atendiendo a las preferencias de la demanda.

II. LAS FASES DE LA POLÍTICA PESQUERA COMUNITARIA

La Comunidad Económica Europea se constituyó bajo el concepto de mar libre. En las fechas de su creación no existían las ZEE, y la jurisdicción de los estados se extendía hasta las 12 millas. Por tanto, toda su trayectoria se fundamentó en ese supuesto, teniendo que adaptarse progresivamente a los cambios en el orden pesquero internacional (Cleveland, 1986).

En consecuencia, vamos a distinguir varias fases en la elaboración de la política pesquera comunitaria que culmina con la puesta en marcha de una «Europa Azul», cada vez más uniforme y más reglamentista, analizando cómo discurren la definición de objetivos, la aplicación de medidas y la evaluación de los resultados.

1. Primera etapa. Los primeros pasos de la política pesquera comunitaria (PPC)

Antes de 1970 no existía ni política comunitaria de recursos, ni política estructural, ni organización común de mercados. Cada estado miembro, dentro de sus zonas pesqueras, mantenía, a título individual, los acuerdos, convenios y tratados con otros países, practicando una política de carácter singular, atendiendo a sus propias necesidades y marcando sus específicos objetivos.

En 1964, con ocasión del Convenio de Londres, se establece que los estados miembros puedan reservar para sus propios buques las zonas de 6 millas costeras, garantizando el acceso de otras unidades entre la franja 6-12 millas, pero en exclusividad para aquellas embarcaciones extranjeras que ejercían tradicionalmente sus actividades en dichas zonas. El período requerido para ser catalogados como tradicionales comprendía el

tramo temporal entre el 1-1-1953 y el 31-12-1962. Esto es lo que se denominó «derechos históricos».

Por tanto, la necesidad de plantear un comienzo de la comunitarización de la política pesquera nace bajo el pretexto de los principios de acceso, de las políticas estructurales y de una organización común de mercados (OCM) que pudiera garantizar a los pescadores unos ingresos adecuados. Las distintas condiciones de acceso, la carencia de ayudas, y la ausencia de mecanismos que estabilizaran los diferentes precios y flujos comerciales de los productos pesqueros a las industrias de transformación, fueron los puntos de discusión entre Francia e Italia contra Alemania y Holanda, ya que los primeros eran contrarios al libre acceso y los segundos favorables.

Tal discusión, todavía bajo el principio de la libertad de los mares, se prolonga hasta que en 1970 se aprueban los primeros reglamentos relativos a: 1) igualdad de acceso a los caladeros de pesca; 2) existencia de fondos comunitarios pesqueros para ayudar a la reestructuración; 3) una OCM similar a la de los productos agrarios, y 4) una acción concerniente a una política común de negociación con terceros países.

La política pesquera era, pues, una copia calcada de la política agraria, pero aplicada con retraso. Tanto es así que hasta 1977 no se crea la Dirección General de Pesca de la Comunidad Europea (D.G.-XIV).

¿Cómo caracterizaríamos a esta etapa? Varios son sus elementos.

a) Debía asegurarse la igualdad de acceso a los buques de otros estados miembros.

b) Se transfiere a cada estado miembro el encargo de vigilar el estado de los recursos y aplicar las normas de conservación requeridas para equilibrar los ajustes flotas/recursos.

c) Las ayudas económicas y los montantes presupuestarios serían asignados desde el FEOGA.

d) Se establecen los primeros precios-guía, a imitación de la PAC, para ciertas especies, sin que se abordara (salvo tangencialmente) el sistema de retirada.

e) Por último, se articula un sistema específico para la sardina con sus medidas de garantía para proteger los intereses de Francia e Italia (elementos base que han guiado los últimos 25 años).

De esta forma, se consolida un «mínimo acuerdo» de la CEE-6 no tanto como una pretendida PPC, sino que responde a una necesidad de «voluntad de negociación frente a terceros».

Las condiciones impuestas supusieron que Noruega no participara en la constitución de la CEE, debido a que no admitió la posibilidad de la exclusividad dentro de las 12 millas; elemento clave en la negociación con Dinamarca, Irlanda y Reino Unido, que en cambio sí aceptaron un mínimo acuerdo y, de esta manera, formaron parte de la ampliación de la CEE-6 a la CEE-9 en 1973.

Los cambios jurídicos llevados a cabo en el NOPI, a mediados de la década de los setenta, supusieron que nuevos países decidieran extender sus ZEE a las 200 millas; y el 3 de noviembre de 1976 la CEE asume dicha realidad, ampliando sus contenidos en los siguientes términos, acuerdo que se denomina «el compromiso de La Haya»:

a) Decisión de extender concretamente la ZEE a las 200 millas, desde el 1-1-1997.

b) Los estados no miembros de la CEE sólo podrán faenar en dichas áreas al amparo de acuerdos con la CEE.

c) La gestión de los recursos pesqueros comunitarios sería aprobada por los estados miembros y no debe ser discriminatoria entre éstos.

d) Se estiman los intereses vitales de las comunidades locales y las regiones ribereñas.

Estas notas ponen fin a las disputas entre Islandia y Reino Unido por la «guerra del bacalao»; se re-sitúan las negociaciones con Noruega y Rusia; se facilita la transitoriedad a las pescas de bajura irlandesa y británica dentro de las 12 millas a pesar de su pretensión de alcanzar las 50 millas; y marca, por vez primera, la existencia de un método de gestión pesquera de forma que las cuotas asignadas y repartidas por los estados miembros no presenten elementos discriminatorios; así como refuerza y reforma sus políticas internas comunes frente a terceros países. Esta situación deriva hacia la expulsión de barcos extranjeros de sus ZEE (casos de la RDA y Polonia) o la obligatoriedad de negociar permanentemente sus condiciones de acceso a las ZEE comunitarias (casos de España y Portugal).

En consecuencia, el compromiso de La Haya se define como el primer acervo comunitario en materia pesquera, veinte años después del nacimiento de la CEE, y que fue básico para la creación de la DG-XIV (Dirección General de Pesca en la CEE).

Ante estas circunstancias, la flota pesquera española, que fae-

naba libremente y sin control de acceso o limitación de actividad en los caladeros de Grand Sole y adyacentes, ve restringida su operatividad. A partir de dicha fecha, consiguientemente, se inicia un arduo y difícil trabajo de negociación anual (a veces trimestral) para conseguir un sistema de acceso y presencia de los buques españoles por medio de licencias y cuotas para ciertas especies hasta el período de nuestra adhesión.

Una vez definido por los comunitarios dicho «acervo», la CEE elabora sus planes de pesca, que enfatizan sobre las condiciones de acceso a determinadas áreas y especies, a través de mecanismos de otorgamiento de licencias y cuotas asignadas a las unidades productivas, en función del peso negociado entre los estados miembros participantes.

Tal sistema se basa en la evaluación del TAC (máximo de captura permitida) determinado y recomendado por los científicos para ciertas especies y en una división y distribución posterior de cuotas para las flotas de los estados miembros, sin elementos discriminatorios, lo que se denomina «el principio de la estabilidad relativa». Dicho concepto es la clave de bóveda para la distribución de las posibilidades de pesca en las aguas gestionadas por la CEE. Una vez evaluado el TAC, y realizado el reparto entre los estados miembros, los «excedentes previsibles» son los que reservan o intercambian con los países terceros. De esta forma, países antaño pescadores en dichas zonas se ven expulsados o excluidos desde 1977, quedando a expensas de las negociaciones bilaterales con la CEE, y presentando síntomas de limitación en su acceso a las ZEE comunitarias.

No cabe duda de que los cambios operantes en el NOPI afectan a los flujos comerciales, a los precios de los productos pesqueros y a las cuotas de mercados. De una parte, los estados miembros de la CEE y la flota española ven limitadas sus posibilidades de pesca en numerosos caladeros internacionales y, en segundo lugar, los recursos asignados son, en esos momentos, limitados y controlados, lo que favorece una fuerte corriente importadora y una clara especialización hacia pesquerías industriales que alteran asimismo la distribución de los usos del pescado, favoreciendo el alza del pescado congelado sobre las aportaciones del pescado fresco.

Bajo este supuesto, las disputas internas en las comunidades ribereñas se recrudecen entre países con industrias de transformación importantes (Alemania y Dinamarca), partidarios de abrir mercados y favorecer los ritmos de importaciones, y aquellos otros (Francia y Reino Unido) más dependientes de las pesquerías de fresco, objeto de especialización productiva, y con mayor vinculación con las regiones y comunidades locales, que presentan síntomas de dependencia y estrecha vulnerabilidad en lo que concierne a los niveles de empleo y riqueza.

Estas disputas centran la doble visión de la CEE-9, y marcan una dinámica propia al favorecer el comisario danés Gundelach las propuestas de su país.

A medida que a España se le recortan sus posibilidades de pesca en aguas comunitarias, comienzan a producirse flujos de exportaciones de pescado al mercado español (alto consumidor de pescado), restringiendo sus oportunidades de pescar y operar en las zonas económicas exclusivas de la CEE.

Estas cuestiones de orden económico permiten definir la nueva OCM (Reglamento 3796/81), por la que:

a) Se aseguran a las organizaciones de productores (OO.PP.) ciertas ayudas para su constitución y funcionamiento.

b) Los precios de orientación se incrementan.

c) Los precios de retirada se incrementan asimismo, con lo que los productores siempre tendrían la posibilidad de cofinanciar sus retiradas.

d) Se establecen primas de transformación, que favorecen al pescado procesado.

e) Se establecen precios de referencia para las importaciones de pescado procedentes de terceros países, que impiden perturbar los mercados comunitarios, equilibrando las posiciones entre las demandas de los pescadores y los proveedores.

f) Y, cómo no, se establece una prima especial para el procesamiento de la sardina mediterránea (que favorece a Francia e Italia).

2. Segunda etapa. El nacimiento de la Europa Azul

La segunda etapa viene marcada por la definición del nuevo sistema de gestión pesquera por parte de los países de la CEE. Podríamos definirla a partir del acuerdo histórico del 25-1-1983, al que algunos denominan la «Europa Azul» (Leigh, 1983; Wise, 1984).

Aunque se establecen los cuatro pilares de la PPC, podríamos agruparlos en dos grandes grupos: aquellos que contemplan los aspectos técnicos, y los que se ocupan de los aspectos co-

merciales (Vázquez *et alii*, 1996). Los primeros están constituidos por: *a)* la gestión de los recursos en su doble vertiente: interior, destinada a la protección y gestión de los recursos propios, y exterior, orientada a conservar y ampliar la actividad de la flota comunitaria en los caladeros exteriores, y *b)* la política de estructuras orientada a optimizar los activos fijos del sector y adecuar las estructuras pesqueras a las posibilidades reales.

En cuanto a los segundos, los relativos a los aspectos comerciales, pueden subdividirse, atendiendo a sus características internas o externas, en: *a)* una OCM orientada a la creación de unas adecuadas estructuras de comercialización internas, y *b)* una política de intercambios dirigida al abastecimiento comunitario procedente de los terceros países.

En dicho Consejo se perfiló, asimismo, de manera definitiva, el sistema comunitario de conservación y gestión de los recursos pesqueros, creando dos grupos: *a)* el comité científico y técnico de la pesca, y *b)* el comité de gestión de los recursos pesqueros, cuyos objetivos eran perfilar las acciones que tiendan a proteger de manera adecuada la situación de los *stocks* pesqueros y su reconstitución, tanto en beneficio de los propios pescadores como de los consumidores de la Comunidad Europea.

El reglamento 170/83 marca la pauta dirigida a las medidas de conservación, contemplando los aspectos básicos de la Europa Azul en lo que hace referencia a las regulaciones de los recursos pesqueros, tales como:

a) Se fijan zonas en las que queda prohibido pescar total o limitadamente en ciertos períodos de tiempo.

b) Se establecen normas relativas a los artes de pesca y tallas mínimas de las especies.

c) Se debe establecer para cada especie o grupo de especies que se desea regular un TAC y una distribución por cuotas entre los estados miembros.

d) Se admite la posibilidad de intercambiar cuotas entre los estados miembros, lo que luego se convertirá en un artificio de gestión que la propia Comisión denomina «cuotas de papel», al intercambiarse posibilidades de captura entre flotas de los estados miembros, sin que exista una asignación óptima y eficiente en el sistema de gestión (González Laxe y Macau, 1996).

e) Se establecen sistemas de licencias en ciertas áreas, como el Box de las Shetland.

f) Se presta atención al desarrollo económico y social de las regiones litorales.

Dicho reglamento se complementa con el 171/83, relativo a las medidas técnicas de conservación de los recursos, por el que se establecen las zonas de gestión, se determinan las dimensiones mínimas de las mallas para las diferentes especies, se señalan las disposiciones relativas a las capturas accesorias, se fijan restricciones para la utilización de determinados aparejos y buques, y se aceptan ciertas particularidades en aquellas zonas altamente sensibles y dependientes de la pesca.

Estos dos reglamentos, referidos al capítulo de recursos, se independizan de las acciones adoptadas en lo que concierne al pilar de las estructuras, que adopta, asimismo, dos reglamentos: el 2908/83, relativo a una acción común de reestructuración, modernización y desarrollo del sector de la pesca y de la

acuicultura, y el 2909/83, relativo a un régimen de fomento de la pesca experimental y de la cooperación pesquera en el marco de empresas comunes; así como una directiva (83/515) referente a determinadas acciones de adaptación de las capacidades en el sector de la pesca.

Es de destacar que las medidas adoptadas tienen un horizonte temporal de diez años, esto es, hasta el 1 de enero de 1993, en el que se debe proceder a su revisión. Por tanto, cualquier adhesión de nuevos miembros a la CEE ha de contemplarse en el equilibrio adoptado y consensuado por la CEE-9. De ahí que el proceso de integración tanto de Grecia (en 1983), por una parte, como de Portugal y España (en 1986), por otra, tuviera que circunscribirse a los acuerdos internos ya reglamentados por los estados miembros. Causa por la que las negociaciones fueron de por sí difíciles y complejas, llegando a afirmar Fernando Morán, Ministro de Asuntos Exteriores español, lo siguiente: «la pesca fue una larga y complicada negociación».

La entrada de Portugal y España en la CEE convierte a la CEE-12 en una potencia mundial de primer rango. Se duplican los barcos, los empleos y la producción descargada, y se amplían los acuerdos pesqueros con países terceros.

Pasadas las primeras reacciones a la integración de los dos nuevos países pesqueros por excelencia, es preciso proceder a las adaptaciones necesarias para su actualización. De esta manera, se corrigen diversos reglamentos, especialmente el 171/83, que es sustituido por el 3094/86, por el que se establecen determinadas medidas técnicas de conservación de los recursos pesqueros que tienen

en cuenta la actual circunstancia, se palián ciertas deficiencias de anteriores reglamentos y se define el nuevo balance de la explotación equilibrada a través de nuevas limitaciones del tamaño de mallas, porcentajes de capturas accesorias, tamaños de pescados autorizados. Del mismo modo, se impone un nuevo reglamento (2241/87) relativo al control respecto a las actividades de pesca ejercidas por las embarcaciones de los estados miembros.

Por último, se sacraliza el principio de la estabilidad relativa, a través de las nuevas fijaciones anuales de los TAC para las diferentes especies tanto en aguas comunitarias como en la zona NAFO, la distribución de las capturas en aguas comunitarias y las condiciones de los buques comunitarios en aguas de terceros países en virtud de los acuerdos negociados y firmados por la Comisión Europea.

Los países integrantes de la CEE-12 tratan de configurar una nueva norma comunitaria en materia de estructuras pesqueras que promueva la renovación y modernización de los buques y que se ajuste a las nuevas condiciones que imponen una reestructuración del sector. Es así como se promulga el Reglamento 4028/86, que garantiza una programación quinquenal en el campo de las estructuras con mayores dotaciones presupuestarias, y que pudiera contemplar ayudas tanto a los buques de menos de 9 metros de eslora (flota costera y de litoral) como a los mayores de 33 metros (flota industrial), así como un nuevo régimen específico para las sociedades mixtas. El fruto de una fuerte discusión entre los estados miembros fue el citado Reglamento, que contempla nueve grandes líneas de actuación: 1) reestructuración y renovación de la flota pesquera; 2) modernización de la flota;

3) desarrollo de la acuicultura y acondicionamiento de la franja costera; 4) pesca experimental; 5) asociaciones temporales de pesca; 6) adaptación de las capacidades, esto es, paralizaciones temporales y definitivas; 7) equipamiento de puertos pesqueros; 8) investigación del mercado, y 9) medidas específicas.

De este Reglamento surge la necesidad de que se presenten y sean aprobados por la Comisión Europea los programas de orientación plurianuales (POP), con el deseo y la necesidad de evitar un crecimiento de las capacidades pesqueras de las flotas comunitarias, ajustarse a las posibilidades de pesca y garantizar una competitividad en el concierto mundial; debiendo ser contempladas estas acciones con carácter duradero, sostenido y equilibrado.

El primer POP abarca el período 1983-86; el segundo el tramo 1987-91. Dificultades de acuerdo entre los estados miembros hicieron que hubiera un año de transición (1992). El tercer POP fue aplicado desde 1993 a 1996. Y recientemente se está a la espera de perfilar el POP-IV (1997-2002).

3. Tercera etapa. La inclusión de la pesca en los fondos estructurales

Se puede considerar que la tercera etapa de la PPC viene definida por la incorporación del sector pesquero a los fondos estructurales europeos.

El Acta Única Europea subraya la necesidad de una revisión de la política pesquera en sus aspectos estructurales; y ésta tenía que realizarse a través de la modificación del Reglamen-

to 170/83. Del mismo modo, la CEE-10 ya se había convertido en una CEE-12 (después de la integración de Portugal y España), con la perspectiva de crear el espacio económico europeo y plantear la supresión de las barreras al comercio pesquero europeo.

La existencia de unos fondos estructurales puntuales y dispersos chocaba con la idea de una Unión Europea reforzada y cohesionada. Se buscaba que las acciones tendientes a que se apliquen políticas regionales de desarrollo que tengan impactos económicos reales y regionales tuvieran cabida. De ahí que se especifiquen los objetivos números 1, 2, 3, 4, 5a y 5b, atendiendo a la diversidad y la singularidad de las regiones y las zonas europeas, en el ánimo y el convencimiento de que refuercen la cohesión económica y social, la coordinación y la coherencia de las acciones e instrumentos.

En febrero de 1988, se aplica la reforma de los fondos estructurales, duplicando sus montantes presupuestarios. Dentro de dichas reformas se ubican las políticas de estructuras pesqueras que modificarían el Reglamento 4028/86 (Jaén, 1994).

Además, la presencia de nuevos criterios en torno a la presentación de los planes regionales viene a cubrir el déficit programable, al dotar a dicho objetivo de la obligatoriedad de presentar y analizar los impactos sobre las regiones, zonas afectadas y problemas que acarrea. Esto es, se deben contemplar unas estrategias de desarrollo regional en sus ejes prioritarios.

Esta etapa se concentra, pues, en las actuaciones derivadas de cumplir con lo expuesto en 1983 y ser preparatoria de la obligada

revisión de 1993. Varias decisiones destacan a lo largo de este período: la creación del fichero comunitario de buques de pesca, en el que se censan las unidades productivas que servirán de base a la aplicación de los POP (Reglamento 163/89), y una batería de acciones para dar prioridad a las ayudas económicas que palién los desajustes flotas/recursos tanto internos como externos (Reglamento 3944/90), que incluyen, entre otras líneas, ayudas a la construcción, modernización y retirada definitiva por desguace; incremento de los baremos financieros para las retiradas definitivas; creación de líneas especiales para la constitución de sociedades mixtas, e instauración de mecanismos subvencionables para actividades pesqueras experimentales y para las asociaciones temporales de empresas.

¿Qué elementos aporta esta etapa, dentro del marco del Acta Única Europea de 1987 y del Tratado de la Unión Europea de 1992?

La revisión de la política pesquera común (PPC):

a) Delimita el estado de los recursos, y subraya las malas perspectivas de los *stocks*.

b) Intenta aplicar un sistema para definir los criterios del sistema de licencias.

c) Procura delimitar el camino de las adaptaciones pesqueras.

d) Marca y diseña las nuevas condiciones y posibilidades del acceso a los caladeros de países terceros.

e) Trata de perfilar las características del nuevo mercado de productos pesqueros, a raíz de los cambios operados en el GATT.

¿Qué aspectos destacan como relevantes en las acciones de la PPC?

La CEE, cumpliendo con lo estipulado en el Reglamento 170/83, presenta su Informe'91 relativo a una reflexión y un balance del conjunto de lo realizado, y define la orientación general para garantizar el futuro del sector.

De él se desprenden los siguientes rasgos:

a) El estado de los *stocks* está en peligro, debido a una alta mortalidad por pesca de los individuos juveniles, que se traduce en una pérdida de ingresos para los armadores y para los pescadores, debido a unos menores rendimientos en el valor de las capturas que no pueden ser compensadas por el aumento de precios.

b) Señala la sobre-inversión que exacerba la competitividad de la empresas y disminuye la rentabilidad económica, recomendando una reducción de la flota por razones de sobre-capacidad, y para compensar una mayor eficiencia de las unidades pesqueras debido a los desarrollos tecnológicos de éstas.

c) Prevé una disminución de los empleos pesqueros, que se agrava de manera más intensa en ciertas regiones altamente dependientes de la pesca.

d) Remite el análisis del balance de gestión de los recursos a que la gestión sólo se fundamenta en el establecimiento de los TAC y su reparto en cuotas, que no llega a resolver los problemas de la sobre-capacidad y de la competitividad entre las empresas, impidiendo una planificación de la actividad empresarial, y descarta el hecho de las pesquerías multi-específicas.

e) Resalta la ineficiencia de la vigilancia, subrayando el incumplimiento de las normas y la falta de voluntad de los estados miembros para garantizar dicha aplicación.

f) Viene a concretar que la gestión de los recursos se basa casi en exclusiva en los parámetros biológicos, que no tienen en cuenta ni los problemas económicos ni los aspectos sociales.

g) Que la PPC está estructurada y compartimentada en departamentos estancos, faltando coordinación y coherencia en los tres pilares en los que se sustenta: las políticas de gestión, de estructuras y de mercados.

Ante esta formulación, dos elementos reclaman una mayor atención. Establecer un sistema de regulación del acceso a los recursos que permita una gestión adecuada al esfuerzo pesquero; en segundo lugar, es preciso un desarrollo legislativo que contemple un adecuado reparto competencial y una modificación del principio de la estabilidad relativa; esto es, aplicar una reducción del esfuerzo pesquero y una disminución de la flota con objeto de minimizar las perturbaciones socio-económicas, debiendo aplicar una corrección a través de las medidas de acompañamiento de tipo social.

El Informe'91 precede a otros dos informes de gran trascendencia: el llamado paquete Delors-2 (denominado oficialmente «Del Acta Única al post-Maastricht») y el Informe'92, relativo al control.

El paquete Delors-2 subraya la necesidad de crear las condiciones para reforzar la competitividad, la cohesión y el aumento de la responsabilidad de la CEE en el ámbito internacional. Se duplican los fondos estructurales, se impone una mayor disciplina

financiera y se amplían las acciones de financiación. En suma, se marcan nuevas condiciones; se definen aquellas regiones que dependen específicamente de la pesca; se delimitan las relaciones de la ecuación «acceso a recursos-acceso a mercados», y se formula un nuevo objetivo vinculado a los problemas estructurales de la pesca incluidos en los fondos estructurales que fue planteado y debatido en la cumbre de Dublín.

En lo que concierne al Informe'92 relativo al control, se determinan las graves deficiencias existentes en la operatividad del control por parte de los estados miembros y de la propia CE, resaltando los avances insuficientes en su aplicación.

Asimismo, se determinan las necesarias condiciones de control e inspección. Por ello, se recomiendan tres acciones: a) establecimiento de sistemas de coordinación y adecuación de los métodos de control; b) necesidad de fijar responsabilidades a todas las fases, desde la extracción de los productos pesqueros hasta la comercialización de éstos, sobre todo en lo que hace referencia a las especies juveniles o inmaduros; c) se recomienda armonizar las sanciones para evitar la dispersión de esfuerzos y las discriminaciones productivas.

Esta tercera etapa finaliza con la aprobación de tres reglamentos de enorme trascendencia:

A) Régimen comunitario de la pesca y la acuicultura (Reglamento 3760/92), que abarca con mayor amplitud la política común de pesca, respondiendo a la nueva filosofía comunitaria de establecer un nuevo marco de control y gestión de la actividad pesquera en lo que concierne a la explotación para la regulación del acceso a los recursos, y sobre las

medidas y procedimientos necesarios.

Se subrayan en el citado reglamento las medidas que se deben abordar, como la limitación del esfuerzo pesquero, el número de buques y la pesca selectiva incentivada por estímulos económicos. Amplía, por lo tanto, el campo económico y social al estrictamente biológico y admite las pesquerías multi-específicas y polivalentes.

Se incide en la necesidad y la obligatoriedad de la programación de las estructuras pesqueras (una vez aprobada la reforma de los fondos estructurales de la CEE), y tiende a tener en cuenta los efectos socio-económicos de la reestructuración productiva y de carácter territorial. Pero, como elementos conservadores, mantiene el principio de la estabilidad relativa y que ciertos países puedan adoptar decisiones unilaterales en sus campos de gestión.

Del mismo modo, se establece un sistema de control aplicable a todos los estados miembros, y se apela al comité científico y técnico a la hora de analizar y proponer las recomendaciones relativas a la gestión y regulación pesqueras.

B) El segundo reglamento es el relativo a la OCM del sector de productos pesqueros (Reglamento 3759/92). En él se trata de dar coherencia a la política de estructuras, conservación y gestión con las acciones relativas a los mercados. Descansa, consiguientemente, en las OO.PP. como encargadas de la gestión correcta de las cuotas autorizadas. Se incrementan las ayudas. Se incluyen ciertas especies (gallo, rape, choco, entre otras de interés), pero otras quedan fuera (por ejemplo, el marisco), y en las OCM de productos congelados se adhieren especies ta-

les como la merluza y el fletán negro.

En opinión de algunos (López Veiga *et al.*, 1993), el reglamento comunitario «no soluciona los recientes problemas de desestabilización de los mercados y desde luego sigue sin dar respuesta a la problemática de la sardina. Es excesivamente mezquino con estas especies y, en general, con todas las que son las especies de interés gallego». Sin embargo, los nuevos objetivos fijados por la Comisión se estructuraron en torno a cinco líneas teóricas: 1) mejorar la rentabilidad de la producción pesquera mediante la aplicación de normas comunes de normalización; 2) adaptación de la oferta a las exigencias del mercado, asegurando un ingreso mínimo a los productores mediante la aplicación de una política de precios de intervención en el mercado; 3) favorecer la estabilidad del mercado y de los precios, permitiendo que las OO.PP. puedan intervenir en el mercado interior en momentos de desequilibrio de éste y con actuaciones sobre los precios de los productos importados de países terceros; 4) asegurar el abastecimiento del mercado comunitario de materias primas para la industria transformadora y de los productos para consumo directo; 5) establecer un régimen de intercambios que asegure el eficaz funcionamiento del mercado interior y permita adoptar medidas correctoras en situaciones de desequilibrio de éste.

Sorprende, en ciertos casos, la desprotección de ciertos productos pesqueros comunitarios contra la importación a bajos precios, y sigue facilitando las políticas de apertura de los mercados, dañando a los propios comunitarios y desequilibrando la relación entre países Norte-Sur europeos en materia de pesca.

Dado que los precios de orientación de los productos pesqueros disminuyen y los mercados comunitarios se abren, se pone en duda la cohesión económica y social de determinadas regiones altamente dependientes de la pesca. De esta forma, resultan fáciles las interpretaciones que subrayan las siguientes disfunciones: *a)* se incrementa el comercio internacional de productos pesqueros; *b)* se favorece a las industrias de transformación, y *c)* no se vincula la gestión responsable con el comercio responsable.

C) El tercer reglamento es el relativo a la creación del Instrumento Financiero para la Orientación de la Pesca (IFOP) y las políticas estructurales aplicables en el sector de la pesca. El IFOP (Reglamento 2080/93) y los demás reglamentos marco y de coordinación (reglamentos 2081, 2082, 2083, 2084, 2085/93) ponen las bases para la acción común en el campo de las estructuras pesqueras tanto en el ámbito de las finalidades como en el de las intervenciones, tratando de conectar los restantes pilares de la PPC (González Laxe, 1996).

Sus objetivos se centraron en: 1) contribuir a alcanzar un equilibrio sostenible entre los recursos y su explotación; 2) incrementar la competitividad de las estructuras de explotación y el desarrollo de empresas económicamente viables en el sector; 3) revalorizar los productos de la pesca y de la acuicultura y mejorar su abastecimiento.

Al mismo tiempo, las acciones complementarias con el IFOP se refieren a la nueva clasificación por categorías de las zonas dependientes de la pesca, cuyo objetivo es el de mejorar las acciones de los fondos estructurales a través de un conjunto de medi-

das socio-económicas que sirvan de contrapeso al efecto negativo que pudiera provocar la reestructuración del sector pesquero. Se seleccionaron dichas regiones, homogéneamente, y se delimitaron unos baremos más beneficiosos para la recepción de montantes financieros comunitarios que sirvan de acicate a la reestructuración, a la modernización y renovación, y a la adaptación de las flotas pesqueras. Dichos baremos de ayudas contemplan los principios de planificación, concertación y subsidiariedad en el marco de los POP, con el objetivo planificador de conseguir un equilibrio entre la capacidad de pesca existente y las posibilidades de pesca que se ofrecen, siendo esta última delimitada tanto por el estado de los recursos pesqueros como por la realidad jurídica o técnica de acceso a los mismos.

Los nuevos baremos se revisan posteriormente a través del reglamento 3699/93, en el que se fijan las nuevas condiciones de acceso a la financiación, el coste elegible de los gastos y las primas máximas por el desgaje de los buques, por la retirada de buques para la exportación; para las sociedades mixtas, para la paralización temporal de buques, para las asociaciones temporales de empresas, y para las inversiones en construcción y renovación de buques.

Y se completan las acciones estructurales con la aprobación de la Iniciativa Comunitaria «Pesca» (1994), al amparo de los reglamentos 4253/88 y 2082/93, por la que se conceden nuevas ayudas a programas operativos integrados con el fin de permitir a los actores del sector de la pesca llevar a cabo medidas que respeten las orientaciones fijadas por la Comisión. Debido a los cambios experimentados en el sector, los excesos de capaci-

dad, los endeudamientos progresivos de las empresas, las fluctuaciones monetarias, la puesta en práctica del Espacio Económico Europeo y las nuevas ampliaciones de la Unión Europea (Suecia, Austria y Finlandia), junto a otras condiciones tales como la necesidad de armonizar y respetar las nuevas normas de calidad, salud e higiene de los productos y la seguridad del trabajo a bordo, añadidos a los impactos sobre las zonas dependientes de la pesca y la atomización productiva en multitud de pequeñas localidades ribereñas, la Iniciativa Comunitaria Pesca viene a compensar y ayudar a soportar las consecuencias sociales y económicas que se derivan de las repercusiones estructurales de nuevos cambios en las actividades pesqueras.

Los importantes y significativos montantes financieros que sirvieron para incentivar al sector pesquero comunitario vienen determinados en el cuadro n.º 2.

4. Cuarta etapa. Los sistemas de regulación de la pesquería comunitaria

Hasta el momento el régimen comunitario de la pesca y de la acuicultura establecía y fijaba las condiciones de acceso a las aguas y a los recursos, así como el ejercicio de la actividad extractiva pesquera en función de los equilibrios existentes y del acervo comunitario, con la finalidad de sacralizar el principio de la estabilidad relativa y de no incrementar el esfuerzo pesquero global desplegado por las flotas en las zonas objeto de gestión (Kargiannakos, 1995).

La última etapa de la PPC quiere dar un paso adelante en lo que concierne a los nuevos

CUADRO N.º 2

**IMPORTE TOTAL DE LOS CONCURSOS COMUNITARIOS DURANTE EL PERÍODO 1986-93, AL AMPARO DE LOS REGLAMENTOS 355/77; 2980/83; 4028/86 Y 4042/89
(Expresados en Mecus)**

	Bélgica	Dinamarca	Alemania	Grecia	España	Francia	Irlanda	Italia	Holanda	Portugal	Reino Unido	CEE-12
FLOTA	11,45	90,60	69,45	89,56	372,07	90,68	20,44	161,73	42,68	136,86	30,72	1.112
Paralización temporal..	—	—	11,41	0,09	37,15	1,34	—	13,44	—	3,54	—	66
Paralización definitiva.	9,18	77,39	39,26	55,55	138,47	24,77	4,00	41,09	40,53	58,26	7,67	496
Sociedades mixtas....	—	4,01	—	14,61	61,64	13,48	—	13,36	—	22,40	—	129
Asociación temporal de empresas.....	—	—	—	—	1,50	—	—	4,29	—	0,69	—	6
Construcción	0,64	2,02	14,03	10,64	80,33	39,86	2,45	31,03	—	40,96	10,47	232
Modernización	1,63	6,65	4,52	4,47	44,01	9,31	12,53	40,08	1,23	6,55	11,95	42
Pesca costera	—	0,18	0,07	4,20	2,53	—	0,06	3,89	—	2,07	—	13
Pesca experimental ..	—	0,35	0,43	—	6,44	1,92	1,40	9,93	0,92	2,12	0,63	24
Desguaces	—	—	—	—	—	—	—	0,73	—	0,27	—	1
ACUICULTURA	0,15	8,31	5,27	54,47	60,98	31,00	16,23	60,07	5,45	6,08	20,47	447
Construcción	—	6,41	2,13	47,98	34,19	14,39	7,10	32,42	3,96	21,90	7,60	178
Modernización	—	0,28	0,18	1,09	17,42	3,99	0,73	8,70	0,14	1,63	2,21	36
Extensión	0,15	1,62	2,56	5,40	9,77	12,62	8,40	8,95	1,35	1,55	10,66	232
OTROS	7,62	24,59	22,73	29,17	91,47	71,32	35,29	74,44	10,34	88,14	4,07	507
Arrecifes artificiales ..	—	—	—	—	4,62	0,03	—	3,50	—	—	—	8
Equipamientos portuarios	1,23	—	0,89	0,98	9,91	5,57	3,73	10,21	—	1,06	6,93	51
Transformación y comercialización.....	6,39	21,63	20,89	26,49	72,55	60,98	31,30	58,49	9,33	6,18	36,90	412
Prospección de mercados	—	—	0,95	—	1,97	1,64	0,07	0,94	1,01	0,19	0,62	7
Medidas específicas..	—	2,96	—	1,70	9,42	1,48	0,19	0,80	—	8,61	0,62	25
Fondos de garantía ..	—	—	—	—	—	1,62	—	0,50	—	—	—	2
TOTAL.....	19,22	123,51	97,46	173,18	531,92	192,98	71,96	292,33	58,46	250,08	96,25	2.066

Fuente: Comisión Europea.

modelos de gestión a partir del primero de enero de 1996. Y bajo esta nueva modalidad se promulga el Reglamento 685/95 relativo a los esfuerzos pesqueros referentes a determinadas zonas y recursos pesqueros comunitarios, afrontando la decisiva e ineludible regulación. Y lo hace partiendo de tres hipótesis iniciales:

a) Existencia de diferentes actividades pesqueras, así como una distribución asimétrica de los recursos.

b) Necesidad de preservar el equilibrio de los recursos en las zonas sensibles.

c) La aplicación de la regulación del esfuerzo pesquero corresponde al estado miembro del paellón.

Basándose en ello, el citado Reglamento establece la lista nominativa de buques que están autorizados a faenar y las medidas relativas a las capturas que se rigen por medio de las evaluaciones que contienen aspectos tales como: 1) los niveles de esfuerzo permitidos en cada pesquería, tanto para aquellas especies sometidas a TAC como para las no sometidas a limitación de capturas; 2) dicho esfuerzo no podrá perturbar el equilibrio exis-

tente de explotación por pesquerías y zona; 3) el nivel de esfuerzo no deberá afectar, en modo alguno, a la estabilidad relativa de las distintas pesquerías. Por tanto, la nueva regulación se basa en la capacidad productiva estimada por la potencia de las embarcaciones por días de pesca de las unidades productivas con posibilidades y acceso a los recursos comunitarios, siguiendo las recomendaciones que en su día formulaba el mencionado Informe'91 y las posibilidades que abría el Reglamento 3760/92.

Y lo hace basándose en el reparto político entre los estados

miembros, atendiendo a las flotas existentes y a las posibilidades de pesca determinadas por los científicos y, bajo los supuestos del índice de utilización de los recursos en dichas zonas (cua-

dos n.ºs 3 y 4), que, siguiendo los estudios de la OCDE, se aproximan a las cuatro quintas partes de lo asignado a cada flota para las especies sometidas a regulación (OCDE, 1996).

Este salto adelante avanza en los aspectos de la regulación y ordenación de los recursos al decretar un nuevo método de gestión de los esfuerzos pesqueros, fijando el nivel máximo de esfuer-

CUADRO N.º 3

NIVELES MÁXIMOS DE ESFUERZO ASIGNADO A LOS ESTADOS MIEMBROS MEDIDOS POR LA POTENCIA DE LAS EMBARCACIONES Y LOS DÍAS DE PESCA PARA LAS ESPECIES DEMERSALES CAPTURADAS BAJO LA MODALIDAD DE ARRASTRE DE FONDO EN LA ZONA DEL CIEM

ZONAS	Bélgica	Alemania	Dinamarca	España	Francia	Irlanda	Holanda	Portugal	Reino Unido
Vb, VI.....	409	514	—	2.368	7.764	2.044	340	—	18.600
VII.....	7.195	—	13	10.277	24.493	10.248	1.118	—	29.712
VIIIa, b, d.....	166	—	—	6.772	10.385	—	876	955	—
VIIIc, e.....	—	—	—	27.839	16	—	—	2.824	501
IX, X.....	—	—	—	3.335	—	—	—	14.052	—
COPACE.....	—	—	—	10.303	—	—	—	—	—
TOTAL.....	7.770	514	13	60.894	42.658	12.292	2.334	16.876	49.322

CUADRO N.º 4

GRADOS DE UTILIZACIÓN DE LOS RECURSOS POR LA FLOTA COMUNITARIA Y POR LAS FLOTAS EXTRANJERAS EN AGUAS GESTIONADAS POR LA COMUNIDAD EUROPEA (1994)

ESPECIE	FLOTA PESQUERA COMUNITARIA				FLOTA PESQUERA EXTRANJERA		
	TAC	Cuota	Captura	Porcentaje	Cuota	Captura	Porcentaje
Arenque.....	833.200	606.495	508.178	83,79	100.560	74.981	74,56
Espadín.....	340.400	299.170	236.166	78,94	28.320	19.655	69,40
Anchoa.....	24.000	24.000	8.242	34,34	—	—	—
Salmón.....	112.000	112.000	94.501	84,37	—	—	—
Bacalao.....	205.720	191.725	151.615	79,07	9.680	3.728	38,51
Eglefino.....	196.000	150.330	103.269	68,69	20.300	739	3,64
Carbonero.....	125.000	76.000	61.470	80,88	40.000	17.816	44,54
Abadejo.....	19.550	19.450	8.328	42,81	—	—	—
Faneca.....	220.000	180.000	108.502	60,27	30.000	44	0,14
Maruca.....	512.500	248.500	64.789	26,07	307.000	204.697	66,67
Merlán.....	170.340	123.620	84.450	68,31	10.020	781	7,79
Merluza.....	71.500	71.500	47.566	66,52	—	—	—
Jurel.....	433.000	423.250	340.205	80,37	5.000	3.359	67,18
Caballa.....	625.500	532.300	451.459	84,81	93.200	11.412	86,45
Solla.....	200.300	187.748	131.654	70,12	6.000	372	6,20
Lenguado.....	51.050	51.050	47.669	93,37	—	—	—
Gallo.....	1.170	31.170	16.792	53,87	—	—	—
Rape.....	45.500	45.500	28.764	63,21	—	—	—
Camarón.....	4.108	4.000	ND	—	100	ND	—
C. Noruego.....	12.600	4.436	1.975	44,52	—	—	—
Cigala.....	61.450	62.450	48.379	78,72	—	—	—

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Comisión Europea y la OCDE.

zo pesquero para cada estado miembro y por pesquerías; tratando, pues, de responder a la sobre-explotación de los recursos y a la abundancia de descartes.

Las disposiciones de control también han sido objeto de modificación, sustituyendo al anterior Reglamento 2847/93 e incluyendo el seguimiento de los movimientos de buques, el control del esfuerzo pesquero ejercitado por los buques, y el control de los artes de pesca y, en particular, de los artes fijos.

Un nuevo régimen, por el que se instaura un sistema de gestión del esfuerzo pesquero relativo a determinadas zonas y recursos pesqueros, se contempla en el Reglamento 2027/95, al objeto de explotar plenamente las posibilidades de pesca mediante las nuevas medidas de gestión y de control de la actividad pesquera.

Dicho sistema, utilizado por la Comisión, prevé dos situaciones límites: *a)* que se puedan revisar los niveles de esfuerzo pesquero asignados a una determinada especie, en el caso de que los mencionados niveles de esfuerzo supongan la utilización completa de las disponibilidades de pesca del estado miembro de que se trate, y *b)* la existencia de un mecanismo de ajuste dentro de los intercambios de cuotas entre estados miembros para contabilizar el esfuerzo pesquero correspondiente. Esto es, se intenta garantizar que no aumenten los esfuerzos pesqueros globales, además de enfatizar que la gestión de dichos esfuerzos incumbe a los estados miembros.

En el ámbito de las estructuras, se incorporan nuevas medidas, entendiéndose que corresponderá al estado miembro determinar en cada caso particular el nuevo marco legal necesari-

o para aplicar medidas no solamente de acompañamiento, sino de sostenimiento. De ahí que el nuevo Reglamento 1624/95 contemple lo siguiente: *a)* cofinanciación de regímenes nacionales de ayuda a la jubilación anticipada de pescadores; *b)* concesión de primas globales individuales a los pescadores siempre que el barco cese definitivamente o se traslade a un país tercero a raíz de la constitución de una sociedad mixta, y *c)* ayudas para la creación de fondos contra el desempleo debido a las inclemencias meteorológicas y de mecanismos de compensación financiera de los pescadores en el caso de que se produzcan fluctuaciones drásticas de los precios de los productos desembarcados.

Pero lo destacado es el balance de los POP, y más en concreto del POP-III, en el que se aprecia una situación singular: *a)* por un lado, la flota pesquera comunitaria, en términos globales, se reduce, durante el período 1991-1995, en un 11,5 por 100 en tonelaje y en un 9,7 por 100 en potencia; *b)* dichas disminuciones no son uniformes, mostrándose grandes diferencias entre las flotas pesqueras de los estados miembros (más del 10 por 100 de reducción para las flotas pesqueras de Bélgica, Dinamarca, Portugal y España, por descensos comprendidos entre el 1 y el 8 por 100 para Alemania, Grecia, Francia, Italia y Reino Unido), y *c)* ciertos países no cumplen las reducciones estipuladas y, por el contrario, se dotan de mayor capacidad de pesca (como por ejemplo, Irlanda y Holanda).

Las nuevas discusiones para la elaboración del POP-IV, que abarca el período 1997-2002, chocan por el momento con las posiciones encontradas por parte de los diferentes estados

miembros, aun cuando se recomiendan por parte de la Comisión unos porcentajes de reducción significativos, basados en las recomendaciones científicas del Informe Lassen (1996).

En el campo de relaciones externas, se abren nuevas conversaciones con terceros países al objeto de distribuir la flota comunitaria mediante convenios de primera o de segunda generación, con acceso a los excedentes, a través de los principios de acceso a recursos/acceso a mercados; acceso a recursos mediante compensación financiera u otras modalidades (González Laxe y Macau, 1996).

Este último período es muy fructífero en lo que respecta a las negociaciones multilaterales a resultas de la mayor importancia que adquiere la pesca en alta mar, a los problemas y la explotación de las especies transfronterizas y altamente migratorias, y a las necesidades de la regulación internacional. La actividad comunitaria se centra en la aportación de elementos clave en la elaboración de los códigos de conducta de la FAO; en el Acuerdo de la ONU en Nueva York, referido a las especies transfronterizas y altamente migratorias, y sobre el control de los pabellones.

Asistimos, pues, a una nueva fase histórica en la que la actividad pesquera adquiere una mayor relevancia; en la que las regulaciones de dicha actividad son ampliamente debatidas y en las que se requiere una mayor voluntad de coordinación y cooperación (FAO, 1992, 1994, 1995; Troadec, 1995).

III. LOS IMPACTOS DE LA POLÍTICA PESQUERA COMUNITARIA

A pesar de las trayectorias normativas de la PPC, el sector pesquero comunitario no ha dejado de ser objeto de numerosas adaptaciones y de sufrir embestidas del nuevo orden pesquero y comercial. Así, podemos constatar: la caída de la producción; el incremento de los costes de producción (cuadro n.º 5), los descensos de la productividad, los incrementos de los endeudamientos financieros, que no hacen más que provocar una tendencia generalizada hacia la intensificación del esfuerzo pesquero.

Y tales consideraciones conducen a tres caminos: a) fragilizar cada vez más la actividad pesquera; b) incrementar la vulnerabilidad de los procesos de expansión y modernización de la actividad pesquera, y c) mostrar un acusado descenso de la productividad y de los salarios, que hace cada vez más difícil e invia-

ble el mantenimiento y desarrollo de la actividad del sector de la pesca.

A estos elementos, debemos añadir dos nuevos rasgos que surgen a consecuencia de los anteriores: a) tendencia a la movilidad sectorial, dados los disímiles costes de oportunidad en referencia a otras actividades, y b) tendencia a la movilización de los flujos comerciales, alterando las especializaciones productivas de aquellos países pesqueros que ven truncadas sus perspectivas de crecimiento y expansión.

Así las cosas, los impactos sobre las actividades pesqueras proceden de diversos campos. La propia Comisión Europea, en su Informe de 1991, cifraba las siguientes: exceso de capacidad, excesivo endeudamiento, lejanía de las zonas de pesca, elevados costes de explotación y confusos circuitos de comercialización.

El exceso de capacidad viene precedido de una excesiva explotación, que se deriva de alterar el equilibrio biológico y de una

explotación en régimen de escasez. La dificultad de trasladar el descenso de capturas; el alza de los costes y las repercusiones derivadas de las fuertes corrientes importadoras a través de precios más bajos de los productos, han hecho cambiar progresivamente la PPC en materia de conservación y gestión de los recursos.

Los cuadros n.ºs 6 y 7 subrayan lo antedicho. De una parte, en la fase de ausencia de ZEE, se aprecia un fuerte crecimiento del tonelaje de las embarcaciones como producto de la expansión del sector y de la extensión hacia nuevas áreas y caladeros. A partir de 1977, y hasta 1988, se recortan las posibilidades de pesca, al verse limitadas las operaciones de las flotas comunitarias en las zonas gestionadas por los países ribereños poseedores de recursos en sus aguas. La inclusión del sector pesquero en los fondos estructurales, junto a las nuevas fórmulas jurídicas de acceso a dichas zonas de pesca, permiten un repunte del tonelaje de las embarcaciones europeas. Por último, la puesta en práctica de los POP obliga a reducir el porte de las unidades productivas, situándose en 1995 en niveles equivalentes a los alcanzados en 1987.

Tales dinámicas acompañaron a una significativa evolución de los grados de desarrollo técnico de las embarcaciones, como lo prueban los incrementos de dichas *ratios*.

Además, el estado de los recursos pesqueros mantiene una tónica permanente de situación de agotamiento crónico, y con unas altas tasas de mortalidad de pesca y frecuentes capturas de alevines o especies juveniles (Gulland *et al.*, 1990; FAO, 1995; OCDE, 1996; Lassen, 1996).

CUADRO N.º 5

COSTE DE LOS ACUERDOS PESQUEROS COMUNITARIOS (En millones de pesetas)

AÑOS	Cantidad presupuestada	Cantidad ejecutada
1985	6.154,1	4.605,7
1986	7.365,9	8.781,0
1987	13.573,8	12.937,0
1988	22.041,0	22.041,0
1989	25.517,0	25.517,0
1990	27.492,0	27.343,5
1991	36.340,0	27.133,3
1992	42.660,0	33.741,0
1993	40.030,0	28.639,1
1994	40.030,0	40.809,8
1995	44.240,0	18.833,6 (*)
1996	44.240,0	—

(*) No se incluye el acuerdo pesquero con Marruecos.

Fuente: Comisión Europea.

CUADRO N.º 6

EVOLUCIÓN DEL TONELAJE (TRB) DE LA FLOTA PESQUERA COMUNITARIA (CEE-12)

AÑOS	1970	1977	1983	1987	1991	1992	1993	1994	1995
Tonelaje	2.093.179	2.271.113	1.887.329	1.953.391	2.250.726	2.180.616	2.098.581	2.045.722	1.987.810

Tanto los rasgos de sobre-explotación como la pérdida de credibilidad de las acciones puestas en marcha, no han disipado la consecuencia de preservar los niveles de captura. Las razones son varias: a) porque la competitividad y la competencia entre flotas y espacios lo impiden, al incrementar la rivalidad y los conflictos; b) porque los gobernantes mantienen posiciones paternalistas con los pescadores y no aplican las medidas y recomendaciones de los científicos; c) porque se mantienen como elemento básico de distribución de las posibilidades de pesca las otras llamadas «cuotas de papel» o los «intercambios de posibilidades de pesca» entre estados miembros, sin que lleguen a pro-

curarse medidas de gestión más eficientes.

El corolario final es la aparición y el mantenimiento de un alto nivel de descartes, que, a escala mundial, ha sido estimado por la FAO en alrededor de 27 millones de toneladas (FAO, 1995).

En consecuencia, y en relación con las políticas de gestión y conservación de los recursos, las trayectorias son las siguientes:

a) El desarrollo de la pesca aumenta la tasa de mortalidad de ésta y provoca una reducción de las tallas de las poblaciones, que aceleran la disminución de las masas pescables, llevando con-

sigo una reducción de las capturas por unidad de esfuerzo que repercuten en el descenso de la rentabilidad obtenida por los pescadores.

b) Si regulamos el esfuerzo pesquero reduciendo su intensidad y sólo nos atenemos a capturar especies de tallas más elevadas en lo que se refiere a las poblaciones de peces autorizados, entraremos en una fase en la que las oportunidades de la actividad pesquera son elevadas. Dichas nuevas oportunidades incitan a otros productores a entrar en el campo operacional. Estos últimos incrementarán su esfuerzo total de pesca a lo largo del tiempo, lo que provocará una atracción y una actuación mayor sobre las especies de tallas inferiores, afectando a la rentabilidad. En suma, después de varios ejercicios, las ganancias marginales sólo cubrirán los gastos y, en ocasiones, ciertas unidades productivas no llegarán a superarlos.

c) Si el esfuerzo pesquero es elevado y las tallas de la población son pequeñas, los resultados arrojarán una falta de rentabilidad. Es entonces cuando la lógica y el comportamiento normal supondrán que habrá que reducir los esfuerzos o abandonar las pesquerías. Ante la falta de rentabilidad, las soluciones aportadas variarán desde la reducción del esfuerzo, el incremento de las tallas de las poblaciones pescables o el incremento de la rentabilidad vía aumento del esfuerzo, lo que acelerará la so-

CUADRO N.º 7

EVOLUCIÓN DE LOS GRADOS DE DESARROLLO TÉCNICO DE LAS EMBARCACIONES DE LA CEE-12 (Expresados en Kw/TRB)

PAÍSES	1991	1995
Bélgica	2,9363	2,8641
Dinamarca	4,1220	3,8934
Alemania	2,1121	2,1813
Grecia	5,4891	5,5545
España	2,4353	2,4877
Francia	5,4815	5,5435
Irlanda	3,2831	3,2869
Italia	5,5637	5,8083
Holanda	3,2272	2,8409
Portugal	2,7636	3,2201
Reino Unido	4,8353	4,5345
CE-12	3,7058	3,7899

Fuente: Elaboración propia a partir de la Comisión Europea.

bre-intensificación y sobre-explotación de las poblaciones pesqueras. El objetivo es alcanzar una situación en la que las ganancias superen a los costes.

d) Por último, si los beneficios no son suficientes para contrarrestar los costes de explotación ni para cubrir la depreciación, ni el reembolso de los préstamos, ni la sustitución de los barcos obsoletos y viejos, la falta de rentabilidad crónica va a exigir unas cuantías más elevadas en lo que se refiere a las ayudas gubernamentales, préstamos, subvenciones e incentivos, y primas al desguace.

Este modo de funcionamiento nos hace observar con nitidez la dinámica de la actividad pesquera europea. En primer lugar, asistimos a un descenso desde 1988 de las capturas de la flota comunitaria (cuadro n.º 8). En segundo lugar, disminuye el peso de las descargas europeas en el contexto mundial: del 9,53 por 100 en 1970 se pasa sucesivamente al 9,48 en 1976; al 8,93 en 1982; al 7,62 en 1988; al 7,14 en 1992, y se desciende al 6,62 en 1993. En tercer lugar, las cantidades descargadas en 1993 son equivalentes a las registradas en 1970, a pesar de que las capturas mundiales se incrementan progresivamente en los últimos años, sobrepasando los 100 millones de toneladas en 1995.

Al mismo tiempo que se producen tales trayectorias, se procede a una diversificación del campo operacional de las unidades; desconcentrándose y repartiéndose a lo largo de los caladeros del planeta. Y, como tercer elemento del comportamiento sectorial, se multiplican y cobran mayor valor los acuerdos y convenios con los países ribereños poseedores de abundantes recursos en sus zonas económicas

CUADRO N.º 8

EVOLUCIÓN DE LAS CAPTURAS

AÑOS	Europa-12	EE.UU.	Japón
1983	6.782	4.493	11.637
1984	6.889	4.986	12.374
1985	6.835	5.034	11.707
1986	6.827	5.188	12.284
1987	6.726	5.962	11.848
1988	7.090	5.961	12.115
1989	7.011	5.803	11.394
1990	6.410	5.879	10.689
1991	6.517	5.535	9.549
1992	6.784	5.592	8.814

exclusivas, así como el desarrollo de las sociedades mixtas y asociaciones temporales de empresas (cuadro n.º 9).

Otros probables impactos que se ciernen sobre la actividad pesquera son los relativos a los conflictos entre la pesca industrial y la pesca artesanal, o de bajura, junto a las nuevas condiciones relativas a concertar acuerdos y convenios para que las flotas pesqueras comunitarias sean autorizadas a pescar y ejercer sus actividades en las zonas y caladeros gestionados por terceros países.

Un tercer aspecto de las posibles repercusiones de la PPC es el relativo al proceso de liberalización de los mercados de los productos pesqueros, aspecto que afecta a las posibilidades de captura, a las ubicaciones de las empresas y a todo lo relativo a los precios y hábitos de consumo.

En el seno de la Unión Europea, se observan con claridad determinados países con auténtica vocación exportadora de productos pesqueros (con elevadas tasas de cobertura de sus demandas internas) como Irlan-

CUADRO N.º 9

DISTRIBUCIÓN DE LAS CAPTURAS POR ÁREAS GEOGRÁFICAS
(Porcentaje de capturas en cada área)

ÁREA GEOGRÁFICA	Europa-12	España
Atlántico Nor-Oriental	71,2	30,8
Atlántico Centro-Oriental	7,6	30,7
Atlántico Sur-Oriental	0,4	2,5
Mediterráneo	11,5	11,4
Índico Occidental	3,2	9,6
Atlántico Nor-Occidental.....	1,4	4,5
Otros.....	4,7	10,5
TOTAL	100,0	100,0

Fuente: Comisión Europea y FAO.

CUADRO N.º 10

EVOLUCIÓN DE LOS COEFICIENTES IMPORTACIONES/CAPTURAS DE LA CE-12

1984	1985	1986	1987	1988	1989	1990	1991	1992	1993
29,13	32,74	35,25	39,23	40,12	45,87	53,92	52,36	53,83	54,10

da y Dinamarca, seguidos de Suecia y Reino Unido. Y, por otra parte, a otros países que no son capaces de satisfacer sus consumos internos con las aportaciones de pescado capturadas por sus flotas, se les obliga a acudir a las compras exteriores (Holanda, Francia, Alemania, Bélgica e Italia; y, en mayor medida, Portugal y España).

Los beneficios arancelarios unilaterales (tanto exenciones como rebajas arancelarias) a ciertos productos procedentes de determinados países en desarrollo (eliminando, por lo tanto, las restricciones de carácter no arancelario y los límites cuantitativos) hacen que los flujos comerciales afecten más a unos que a otros.

Además, los fines de los acuerdos bilaterales a terceros países o los concernientes a acuerdos multilaterales permiten avanzar en los procesos de liberalización, esto es, otorgando privilegios de acceso al mercado europeo a distintos países. El reciente acuerdo con el que culmina la Ronda Uruguay del GATT reduce «los distintos aranceles a la importación a cambio de la oferta de los derechos de pesca para la flota comunitaria en aguas de países exportadores al mercado europeo»; esto es, se consolida el principio de «acceso a mercados/acceso a recursos». Dicha reducción se estipula en el 50 por 100 de los derechos arancelarios, que se llevará a cabo en cinco etapas, correspondientes a los cin-

co años siguientes a un ritmo equivalente, durante el período 1995-2000, afectando a 88 posiciones de las 355 existentes.

Pero, a fin de cuentas, los países de la UE deben acudir al mercado externo (ver cuadro número 10) para satisfacer su consumo doméstico. Y dichos flujos se realizan con países terceros más que en el comercio intra-comunitario. Destacamos, asimismo, la existencia de dos bloques de países, los poseedores de vocación importadora —España, Alemania, Francia y Holanda—, y aquellos con vocación exportadora: Irlanda, Dinamarca, Reino Unido y Suecia (cuadro n.º 11).

La Unión Europea necesita, para abastecer su mercado interior, de grandes importaciones, que representan más del 50 por 100 de sus capturas, provenientes de países terceros. De ahí su dependencia de dichos países y la necesidad inexcusable de culminar acuerdos pesqueros que permitan mantener en actividad a la mayor parte de su flota, eliminando y diversificando riesgos de concentración.

A la par que se produce esa fuerte corriente importadora, también se llevan a cabo procesos de articulación de sociedades europeas de transformación, de distribución y de comercialización con empresas extractivas con pabellón de países terceros. El objetivo es el de garantizar dicho abastecimiento, mantener y ampliar la cuota de mercado y diversificar su oferta de productos

CUADRO N.º 11

RELACIÓN DE LAS EXPORTACIONES Y LAS IMPORTACIONES DE PESCADO SOBRE LAS CAPTURAS DE CADA ESTADO MIEMBRO (1993)

ESTADO	Exportaciones/capturas	Importaciones/capturas
Francia	19,79	51,26
Bélgica	19,74	164,28
Holanda	77,15	46,13
Alemania.....	53,96	187,94
Italia	6,10	63,94
Reino Unido	13,10	63,22
Irlanda.....	24,40	4,21
Dinamarca	19,88	45,37
Grecia.....	3,94	18,36
Portugal	7,06	52,25
España	6,23	40,27
Europa-12.....	20,21	54,10

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos de la Comisión Europea y la OCDE.

del mar. En este caso, tanto los de Dinamarca y Alemania en la década de los setenta (Troel, 1978) como, en la de los noventa, el de las empresas españolas son claros ejemplos de dicha corriente integradora del sector, entendiendo a este último como un conjunto global que abarca la producción, la transformación y procesado, y la distribución.

IV. CONCLUSIONES

La política pesquera comunitaria se ha ido adaptando a las nuevas condiciones del NOPI, pero lo hace con un evidente retraso. Del mismo modo, la propia evolución interna de la PCP exige unos equilibrios entre los propios estados miembros, cuestión nada baladí a la hora de imprimir sesgos de coherencia y de eficacia. En ocasiones, tales medidas adoptadas adolecen de una falta de rigor en lo que se refiere a planteamientos que requieren garantizar estabilidad, durabilidad, permanencia y sostenibilidad del rendimiento y la competitividad.

Asimismo, la inclinación inicial de la PPC hacia los parámetros biológicos se ha ido sustituyendo por la interacción de los aspectos sociales y económicos, a través de la aplicación de nuevas medidas técnicas para la preservación y conservación de los recursos pesqueros; sin embargo, en los momentos actuales, aún dista de ser realista con los impactos que se producen sobre las regiones altamente dependientes de la pesca.

A pesar de la evidente inclinación reglamentista y de alto contenido en lo que respecta a la rigidez de la PPC, los estamentos pesqueros observan, con incredulidad, cómo la «pesca responsable» no tiene correlación con

el «comercio responsable». Esto es, a pesar de regular con esmero y de manera estricta la operatividad técnica de las flotas comunitarias, se produce un flujo masivo de importaciones de pescado procedente de países terceros para abastecer al mercado comunitario, sin que se exijan en dichas zonas y a aquellas flotas los mismos criterios de preservación y conservación de los recursos, además de aprovecharse de los procesos de liberalización de los mercados pesqueros europeos.

La pesca europea ha gozado de importantes subvenciones y ayudas para llevar a cabo sus procesos de reestructuración y adaptaciones; pero ello no ha significado una adecuación de los recursos existentes y disponibles con las estructuras pesqueras reales.

Por ello, la PPC tiene la necesidad de volcarse en la culminación de acuerdos pesqueros con países terceros, cuyos costes cada vez son mayores, cuestión que ponen en entredicho aquellos países europeos que no poseen pesquerías de larga distancia, afectando, por lo tanto, a los países estrictamente extractivos, como es el caso de España.

Por último, la necesidad de que la PPC sea delimitada por acuerdos políticos entre los estados miembros hace que al final se tenga que dejar en una situación «más que favorable» a los responsables públicos; se permita que los pescadores puedan afirmar que su comportamiento es «correcto», y se difundan análisis en los que se «informe» que el grado de utilización de las cuotas asignadas a las flotas y estados miembros no es sobrepasado por la acción de las unidades productivas.

BIBLIOGRAFÍA

- ANDERSON, L. G. (1977), *Economic impacts of extended fisheries jurisdiction*, Ann Arbor, Michigan.
- CEE (1992a), *Manuel sur la politique commune de la pêche*, Luxemburgo.
- (1992b), *Informe 1991 de la Comisión al Consejo y al Parlamento sobre la Política Pesquera Común*, Bruselas.
- (1992c), *Informe 1992 de la Comisión al Consejo y al Parlamento sobre la aplicación del régimen de Adhesión de España y Portugal en el sector pesquero*, Bruselas.
- (1992d), *Informe sobre el control de la aplicación de la política pesquera común*, Bruselas.
- (1992e), *Rapport de la Commission au Conseil sur la pratique des rejets dans les pêcheries communautaires: causes, consequences et solutions*, Bruselas.
- (1993), «Estudios regionales socio-económicos en el sector de la pesca. Informe de síntesis», *Documento XIV/243/93*, Bruselas.
- (1994), *La crisis del sector de la pesca en la Comunidad*, Bruselas.
- (1995a), *Conservación y gestión de los recursos pesqueros y el control*, Seminario de Reflexión, Ancona, 22-23 junio.
- (1995b), *La politique structurelle en faveur de la pêche et l'aquaculture*, Seminario de Reflexión, Compostela, 2-3 octubre.
- (1995c), *Aplicación de las medidas técnicas en la política común de la pesca*, Bruselas.
- (1996), *El mercado comunitario de los productos de la pesca*, Seminario de Reflexión, Quimper, 13-14 mayo.
- CLEVELAND, C. (1986), «Adaptación a los cambios que se han verificado en el derecho y la economía pesquera», *FAO, Doc. Tec. Pesca*, n.º 269, Roma.
- COULL, J. R. (1972), *The fisheries of Europe*, G. Bell & Sons Ltd., Londres.
- DIAZ PATIER, E. (1986), «Historia de la Política Pesquera Comunitaria», *Revista de Estudios Agro-Sociales*, n.º 134, enero-marzo.
- FAO (1992), *Marine fisheries and the law of the sea: a decade of change*, Roma.
- (1994), «Examen de la situación mundial de las especies altamente migratorias y las poblaciones transzonales», *Doc. Tec. Pesca*, n.º 337, Roma.
- (1995), *El estado mundial de la pesca y la acuicultura*, Roma.
- GONZALEZ LAXE, F. (1983), «El proceso de internacionalización del sector pesquero», *Información Comercial Española*, n.º 601.
- (1988), *La economía del sector pesquero*, Espasa-Calpe, Madrid.

- (1992a), «Consideraciones poco comunes en una política pesquera común», *Revista de Estudios Agro-Sociales*, número 170, abril-junio.
- (coord.) (1992b), *La revisión de la Política Pesquera Comunitaria: El reto de 1992*, Fundación Barrié de la Maza, La Coruña.
- (1996), «El impacto del IFOP en el sector pesquero español», *Boletín Económico de ICE*, n.º 2488, 5-11 febrero.
- GONZÁLEZ LAXE F., y MACAU, J. (1996), *Fortalezas y debilidades de la Europa Azul*, Fundación Caixa-Galicia, La Coruña.
- GULLAND, J. A. (1974), *The management of marine fisheries*, Scientehnica Ltd., Bristol.
- *et alii* (1990), «Rapport d'un groupe d'experts independants sur les relatifs a la flotte de pêche pour le periode 1992-96», *Documento Interno Comisión Europea*, 11 de noviembre.
- HOLDEN, M. (1994), *The common fisheries policy*, Fishing News Books, Londres.
- JAEN, R. (1994), «El IFOP y la Iniciativa Pesca. Los fondos estructurales para la pesca», *El Boletín/MAPA*, n.º 15, septiembre.
- KARAGIANNAKOS, A. (1995), *Fisheries management in the European Union*, Averbury, Londres.
- LASSEN *et alii* (1996), *Report of the Group of Independent Experts to advise the European Commission on the fourth generation of multi-annual guidance programmes*, 28 marzo 1996.
- LAWSON, R. (1984), *Economics of fisheries development*, Frances Pinter, Londres.
- LEIGH, M. (1983), *European integration and the common fisheries policy*, Croom Helm Ltd., Londres.
- LÓPEZ VEIGA, E. *et alii* (1993), *La política pesquera de Galicia en el contexto comunitario*, Xunta de Galicia, Compostela.
- LÓSTADO I BOJO, R. (1985), «La política común de la pesca en la CEE y España», *Revista de Estudios Agro-Sociales*, número 131, abril-junio.
- MACAU, J., y CABRERA CALVO-SOTELO, J. I. (1986), *La Europa Azul: una política pesquera común*, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, Madrid.
- MARTÍNEZ PRAT, A. R., y TUDELA I CASANOVAS, S. (1995), «Peces, flotas y mercados. Los efectos de las políticas pesqueras de la Unión Europea en los países del Sur», *Temas de Cooperación*, Madrid.
- MORÁN, F. (1990), *España en su sitio*, Plaza & Janés, Barcelona.
- OCDE (1996), *Examen des pêcheries dans les pays de l'OCDE*, Paris.
- TRIBUNAL DE CUENTAS EUROPEAS (1994), «Informe Especial nº 3/93 sobre la aplicación de las medidas destinadas a la reestructuración, la modernización y la adaptación de las capacidades de las flotas pesqueras de la Comunidad».
- TROADEC, J. P. (1995), «Le nouvel enjeu de la pêche: l'ajustement des institutions aux nouvelles conditions de rareté des ressources», *Academie d'Agriculture de France, Comptes Rendues*, n.º 3/1994.
- TROEL, J. L. (1978), «Contribution a l'analyse de la strategie des groupes internationaux dans le secteur de la pêche et de l'aquaculture», *Memoire fin d'études*, Nantes.
- VANDEPOELE, L. (1992), «La revisión de la política pesquera comunitaria», en F. GONZÁLEZ LAXE (1992b).
- VÁZQUEZ, G. *et alii* (1996), *El sector pesquero español en la Unión Europea*, Fundación A. Martín Escudero, Madrid.
- WISE, M. (1984), *The common fisheries policy of the European Community*, Methuen, Londres.
- WORLD BANK (1982), *Fishery: sector policy paper*, Washington.

Resumen

La política pesquera comunitaria es la última de las políticas comunes, nace con un evidente retraso y contiene elementos diferenciados derivados de los acontecimientos internacionales provocados por la extensión de las zonas económicas exclusivas a las 200 millas por parte de los estados ribereños. Se encuadra bajo cuatro pilares: políticas de recursos, de estructuras, de mercados y de política exterior. A lo largo de su evolución, se aprecian evidentes distorsiones entre ambos apartados. Igualmente, las aplicaciones de dichas medidas provocan contradicciones y ambigüedades entre lo recomendado y los objetivos a alcanzar. En la actualidad, las discusiones se centran en cómo resolver la posibilidad de ejercitar una pesca responsable, eficiente y sostenida, con la aplicación de códigos de comercio para la pesca responsable que eviten la sobrepesca, la abundancia de descartes y el desmoronamiento de las economías de las comunidades ribereñas.

Palabras clave: pesca, recursos pesqueros, comercio pesquero, estructuras pesqueras, acuerdos pesqueros internacionales.

Abstract

The community fisheries policy is the last of the common policies, it comes with a clear delay and it consists of different components which are the result of the international incidents caused by the extension of the economic exclusion zone to the 200 miles by the coastal states. It is built upon four main points: policies of resources, structures, markets and foreign policy. Throughout its evolution, there seems clear evidence of distortions between both sections. Similarly, the enforcement of such measures causes inconsistencies and logical nonsense between what is recommended and the objectives to be attained. Nowadays, the discussion is centred on how to resolve the possibility of adopting a responsible, efficient and sustainable exploitation of resources, with the establishment of codes of conduct for responsible fishing which could avoid overexploitation, the great amount of catches of non-target species and the adverse impact on the economy of coastal communities.

Key words: fishing, fishery resources, fisheries trade, fisheries structures, international fisheries agreements.

JEL classification: Q22, Q28.